



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION NO. 0455

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN
ESPACIO PUBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- mediante radicado 2008ER12481 del 26 de marzo de 2008, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, la autorización para la intervención de los individuos arbóreos localizados en la Calle Francisco Miranda (calle 45) de la Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) a la carrera 13 en Bogotá, debido a que interfieren sobre la ampliación de la calle 45 de Bogotá, conforme con el inventario forestal y diseño paisajístico correspondiente al Contrato No. 106 de 2004 para la *"actualización, verificación, revisión, ajustes y complementación de los estudios y diseños de la agencia Francisco Miranda (calle 45) de la Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) a la carrera 13 en Bogotá"*.





0455

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No., 2008GTS1952 de fecha 21 de Julio de 2008, en el cual estableció:

"..."

Se considera técnicamente viable la tala de 22 individuos arbóreos por que hacen interferencia directa con la obra y que por sus condiciones físicas y sanitarias y las de su especie no se considera técnicamente viable su traslado y la conservación de un individuo arbóreo"

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.1 IVPS individuos (s) Vegetal (es) Plantado (s) de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) Se debe plantar 28 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapuchados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 28 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVPs de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros **No. 001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis un equivalente a 10.1 IVPs, correspondientes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.301.574.14) Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (**CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E-06-604 Evaluación /seguimiento /tala**, la suma de \$89.500 de acuerdo con el No. 10259, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital del ambiente para el caso de evaluación y seguimiento"*

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala **NO** genera madera comercial"*





0455

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales: d) las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requiera ejecutar para el desarrollo de obras de Infraestructura por parte de las Entidades Distritales"

Que así mismo, el artículo 7 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."*





Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1952 de 21 de Julio de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar la tala de dos (2) individuos de la especie Palma de Yuca, siete (7) individuos de la especie Caucho, Un (1) individuo de la especie Jazmin (*Pittosporum undulatum*) un (1) individuo de la especie Aliso (*agnus escuminata*), cuatro (4) individuos de la especie Sauco (*sambucus mexicana*), un (1) individuo de la especie Siete Cueros (*tobouchina urvilleana*), dos (2) individuos de la especie cerezo (*prunus cerotina*), un (1) individuo de la especie Piño Cipres (*Cupressus lusitanica*), un (1) individuo de la especie Acacia (*Acacia bracinga*) Un (1) individuo de la especie Holy Liso (*pyreantha coccinea*), un (1) individuo de la especie Urapan (*praxinus chinensis*) y un (1) individuo de la especie espadero (*myrsine guianensis*), todos ubicados en la calle 45 entre carreras 7 y 13 localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



—

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente*





manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que





0455

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público dos (2) individuos de la especie Palma de Yuca, siete (7) individuos de la especie Caucho, Un (1) individuo de la especie Jazmín (*Pittosporum undulatum*) un (1) individuo de la especie Aliso (*agnus escuminata*), cuatro (4) individuos de la especie Sauco (*sambucus mexicana*), un (1) individuo de la especie Siete Cueros (*tobouchina urvilleana*), dos (2) individuos de la especie cerezo (*prunus cerotina*), un (1) individuo de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) individuo de la especie Acacia (*Acacia bracinga*) Un (1) individuo de la especie Holy Liso (*pyreantha coccinea*), un (1) individuo de la especie Urapan (*praxinus chinensis*) y un (1) individuo de la especie espadero (*myrsine guianensis*), Todos ubicados en la calle 45 entre carreras 7 y 13 localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

“...”





0455

No Árbol	Nombre del Arbol	DAP (CM)	ALTUR (M)	VOL APROX	ESTADO FITOSANITA RIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca elephantip es	6	1	0	X			Al costado de la via	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
2	ficus benjamina	3	1	0	X			Al costado de la via	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
3	Palma Yuca	10	2	0	X			Al costado de la via	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
4	Jazmin	7	3	0	X			Al costado de la via	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
5	Aliso	6	3	0	X			Al costado de la via	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
6	Sauco	7	3	0	X			Al costado de la via	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de	Tala





								Miranda - Calle 45		
7	Sauco	5	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
8	Sauco	5	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
9	Sauco	5	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
10	Sietecueros	10	4	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
11	Cerezo	34	6	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
12	Cipres	41	8	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
13	Acacia	13	4	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida	Tala





0455

									Francisco de Miranda - Calle 45	
14	Caucho	4	2	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
15	Caucho benjamín	7	2	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
16	Caucho Benjamín	5	2	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
17	Caucho benjamin	5	2	0	x			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de Bela avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
18	Caucho Benjamín	4	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
19	Caucho Benjamín	7	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
20	Holly liso	17	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la	Tala



49

Handwritten signature



									avenida Francisco de Miranda - Calle 45	
21	Cerezo	4	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
22	Urapan	40	8	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala
23	Cucharó	10	3	0	X			Al costado de la vía	Interfiere directamente sobre la ampliación de la avenida Francisco de Miranda - Calle 45	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda, un equivalente a 10.1 Ivps, correspondientes a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS** (\$ 1.301.574.4) M/cte, cuya copia de consignación debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2008-3510**

ARTÍCULO TERCERO.- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **PLANTAR** veintiocho (28) árboles de especie nativa en buen estado fitosanitario, encapuchados en bolsa plásticas de 40 cm X 40 cm lo suficientemente lignificados, sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes.

ARTICULO CUARTO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la



Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 Evaluación /seguimiento /tala, la suma de \$89.500 de acuerdo con el No. 8895, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital del ambiente para el caso de evaluación y seguimiento, cuya copia de consignación debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2008-3510**

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** - o a quién haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27 en Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0455

Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA.

Directora Legal Ambiental

Proyecto. Alejandro Portilla Portilla.
Reviso. Sandra Silva
Exp. SDA-03-2008-3510

